

Estatutos de la Casa Sacerdotal Santa Clara

**JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA**

El Código de Derecho Canónico encomienda al Obispo diocesano la atención, con peculiar solicitud, de los presbíteros, disponiendo lo necesario para su honesta sustentación y asistencia social (cf. c. 384).

Con el fin de dar cumplimiento a esta exigencia, y entre otros medios, la Archidiócesis dispone desde hace tiempo de la Casa Sacerdotal "Santa Clara", establecida en la calle Becas s/n, de la ciudad de Sevilla, institución diocesana al servicio de los sacerdotes jubilados de su ministerio o en ejercicio, que posibilita un ámbito adecuado para la residencia estable de los mismos, favoreciendo la vida fraterna y el cultivo de la espiritualidad sacerdotal.

La Casa Sacerdotal "Santa Clara" se rige en la actualidad por la normativa interna aprobada a tal fin el 31 de marzo de 2011 por Decreto del Vicario General de la Archidiócesis. Teniendo en cuenta que dicha regulación resulta insuficiente, y considerando la conveniencia de promulgar una norma estatutaria para el mejor funcionamiento de dicha Casa Sacerdotal y la consecución de sus fines, oído el Consejo Episcopal, vengo en decidir y decido por el presente

DECRETO

aprobar los ESTATUTOS DE LA CASA SACERDOTAL "SANTA CLARA", de Sevilla, cuyo texto figura a continuación.

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día de la firma de este Decreto.

Dado en Sevilla, a veinte de septiembre de dos mil once.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Francisco Román Castro
Secretario General y Canciller
Prot. nº 2478/11

ESTATUTOS DE LA CASA SACERDOTAL "SANTA CLARA"

**CAPÍTULO I
TITULARIDAD, NATURALEZA Y FINES**

Art.1. La Casa Sacerdotal "Santa Clara", establecida en la calle Becas s/n, de la ciudad de Sevilla, en el inmueble propiedad de la Archidiócesis, es una Institución eclesial diocesana, sin ánimo de lucro, erigida en la Archidiócesis de Sevilla al servicio de los sacerdotes, jubilados de su ministerio o en ejercicio, como su propio hogar, donde puedan residir y convivir en ambiente de fraternidad sacerdotal.

Art.2. La Casa Sacerdotal "Santa Clara" tiene como finalidad primordial acoger, en régimen de residencia estable, a:

- a) Sacerdotes diocesanos.
- b) Sacerdotes extradiocesanos que trabajan pastoralmente en la Archidiócesis.
- c) Las personas que, acompañando a esos sacerdotes, hayan convivido con ellos o los hayan atendido la mayor parte de su vida ministerial y no dispongan de otra forma de residencia.

Art.3. Siempre que el número de habitaciones libres lo permita, podrá dar acogida circunstancial a sacerdotes, religiosos y familiares o acompañantes de los mismos, que permanezcan temporalmente en la ciudad, o estén de paso.

Art.4. El régimen organizativo respetará escrupulosamente la autonomía y libertad de los residentes, fomentará en cuanto sea posible el deseo de los mismos de vivir con la sencillez que la Iglesia propone a los sacerdotes (c. 282 CIC) y sin más normas que las estrictamente necesarias para el buen funcionamiento de la casa. Asimismo, habrá de ser consecuente con la condición sacerdotal de los residentes, y seguir en todo momento las directrices y orientaciones de la Iglesia universal y de la Archidiócesis de Sevilla.

Art.5. La Casa Sacerdotal puede prestar otros servicios a los sacerdotes diocesanos como reuniones, retiros, convivencias, capilla o comedor.

**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA CASA SACERDOTAL**

Art.6. La Dirección de la Casa Sacerdotal corresponde a un sacerdote designado por el Arzobispo. Su nombramiento será por el tiempo que el Ordinario estime oportuno.

Art.7. Son funciones del Director:

- La representación del Arzobispo en los asuntos concernientes a la

Casa Sacerdotal.

- La responsabilidad y relación ante la Administración General de la Archidiócesis.
- La atención espiritual, en el caso de que exista, de la Comunidad Religiosa que se encuentre al servicio de la Casa.
- La atención y el cuidado de la vida comunitaria de los residentes, procurando que se guarden las normas, el orden y respeto debido a todos, y se den las condiciones necesarias para que verdaderamente sea una casa de encuentro, convivencia y fraternidad sacerdotal.
- La acogida y tramitación de las solicitudes de ingreso o ausencias, así como de las sugerencias de los residentes para la buena marcha de la Casa.
- La mediación entre los residentes y el personal de servicio o la Administración General de la Archidiócesis en los asuntos que lo requieran.
- La administración general y el régimen interno de la Casa.
- La gestión y formalización de contratos de trabajo, suministros y servicios, así como de las nóminas y cuestiones administrativas del personal de la Casa, con el asesoramiento y visto bueno de la Administración General de la Archidiócesis.

Art.8. La Casa Sacerdotal podrá estar atendida por una Comunidad de una Congregación o Instituto, o por la persona jurídica que designe en cada momento la Archidiócesis, actuando como responsable del ordenamiento de la misma, ocupando, en su caso, la parte del inmueble que para su residencia existe. El responsable de la misma se hará cargo de todas las funciones y tareas inherentes al normal desenvolvimiento de la Casa Sacerdotal, según convenio suscrito con la Archidiócesis.

Art.9. La coordinación del trabajo del personal contratado dependerá directamente del Director de la Casa, que podrá delegar sus facultades en cada caso, si bien asumiendo su responsabilidad como órgano delegante, en el responsable de la Comunidad que gestione la Casa, según las facultades que le sean asignadas de forma expresa y por escrito.

Art.10. Los contratos de trabajo, nóminas y cuestiones administrativas del personal de la Casa se llevarán a cabo por el Director de la Casa, procediendo siempre de acuerdo con las disposiciones de la legislación laboral vigente y previo asesoramiento y conformidad de la Administración General de la Archidiócesis de Sevilla.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS

Art.11. Quienes aspiren a ingresar en la Casa Sacerdotal en calidad de residente o transeúnte deberán formular su petición a la Dirección, acreditando documentalmente su condición eclesial.

La Dirección se reserva el derecho de admisión. Una vez admitido, el residente recibirá un ejemplar de la normativa interna de la Casa. El mismo derecho de admisión se reserva el Director en aquellos casos en los que se estime necesario, bien por no ajustarse al régimen establecido, o bien por las circunstancias particulares no previstas en estos Estatutos que concurran en el caso.

Art.12. Por ser un servicio sin ánimo de lucro que la Archidiócesis presta a sus sacerdotes y familiares, y voluntario para el residente, la cuota o pensión a abonar será establecida a juicio de la Dirección

Art.13. Cuando -a juicio de la Dirección- algún residente, con sus ingresos propios o bienes particulares, no alcanzara a abonar el coste de la plaza, la diferencia correrá a cargo de la Archidiócesis.

Art.14. Los sacerdotes no residentes que utilicen habitual u ocasionalmente alguno de los servicios de la casa, abonarán el importe de la cuota que se establezca para dichos servicios.

Art.15. Todos los residentes tendrán derecho al oportuno descuento en su cuota de pensión cuando no hagan ninguna comida durante el mes de vacaciones y/o la semana de ejercicios espirituales.

Art.16. El pago de la pensión se realizará por mes vencido, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, revisándose su importe cada año según el IPC.

CAPÍTULO IV NORMAS DE CONVIVENCIA

Art.17. La convivencia en la Casa Sacerdotal ha de ser expresión de la voluntad de los residentes de vivir en comunidad fraterna, e instrumento para la santificación personal de los presbíteros (cf. P.O. 12, c. 276 CIC y Directorio para el ministerio y vida de los presbíteros n. 39). En lo referente a los sacerdotes se deberá atender especialmente a lo establecido en materia de buenas costumbres y ejemplaridad (c. 276 CIC), vestido y comportamiento de los clérigos (c. 284 CIC), así como el fiel cumplimiento de las normas litúrgicas y libros debidamente aprobados (cf. Libro IV CIC).

A tal fin, se concretan las siguientes normas de convivencia:

- La correcta conducta personal, el orden en las estancias, y la puntualidad en los horarios, son medios que ayudan a hacer más grata y acogedora la Casa Sacerdotal y un deber para quienes desean vivir en auténtico espíritu cristiano y fraterno el ministerio sacerdotal en este ámbito de vida comunitaria.

- Deberán evitarse palabras y acciones que puedan perturbar la paz y tranquilidad o el desarrollo de la convivencia.
- La ayuda espontánea entre los residentes es siempre muy valiosa, por pequeña que sea y es, sobre todo, testimonio de caridad para con el hermano.
- Sin previo conocimiento del Director de la Casa no está permitido hacer uso de aparatos eléctricos o de gas que produzcan llama o calor, y que pudieran causar incendios o averías en las instalaciones. Se permiten, por el contrario, los electrodomésticos necesarios para el aseo personal, el trabajo o el entretenimiento (máquinas de afeitar, ordenadores, aparatos de radio o televisión...).
- El volumen de sonido de los aparatos acústicos o musicales puede resultar molesto si es excesivo, por lo que se procurará que sea el mínimo posible, especialmente durante las horas de descanso del día o de la noche.
- No está permitido fumar más que en las propias habitaciones de los residentes y en las zonas al aire libre. En cualquier caso, queda prohibido fumar en el comedor o en otros lugares donde tengan que desempeñar su tarea los trabajadores de la Casa.
- Los residentes recibirán las visitas de sus familiares y allegados en la sala de estar de su propio apartamento, o en otros lugares de la Casa Sacerdotal habilitados al efecto. Las visitas no deberán producirse con posterioridad a las 22,30 horas, cuando finaliza el horario de cenas. De existir alguna razón grave para un régimen de visitas distinto, deberá comunicarse expresamente al Director.

CAPÍTULO V USO DE DEPENDENCIAS Y SERVICIOS

Art.18. La capilla estará siempre abierta y accesible a los residentes, y el horario de celebraciones y actos de culto será dado a conocer con antelación. La Reserva del Santísimo Sacramento en ella ha de constituir el centro de la vida de los sacerdotes residentes, procurando en todo momento que esté dignamente habilitada para la celebración de la Eucaristía que la Iglesia recomienda encarecidamente celebrar a los presbíteros cada día (c. 276§1 CIC, P.O. 48-50), del sacramento de la Penitencia, el Culto Eucarístico, la celebración de la Liturgia de las Horas, y la oración personal de los sacerdotes, tal y como prescriben las normas litúrgicas y el derecho de la Iglesia.

Art.19. La habitación es el hogar particular de cada residente. Debe mantenerse limpia y ordenada, colaborando así a facilitar el trabajo del personal de servicio, el cual realizará la limpieza de la habitación, ordinariamente, después del desayuno. Colabora a la misma limpieza y orden el evitar que alimentos —especialmente los perecederos— se mantengan fuera del frigorífico, así como depositar los desperdicios en las papeleras.

Las personas que vengán a residir de modo permanente podrán traer su propio mobiliario, siempre que se adapte a la capacidad de la habitación asignada.

Art.20. El servicio de la residencia incluye ordinariamente la ropa de cama, toallas y servilletas, así como el lavado de las mismas. En el caso de que algún residente prefiera usar las de su propiedad, sin embargo, su cuidado y limpieza estará también a cargo de los servicios de la Casa. La ropa sucia deberá depositarse para su recogida en los lugares y tiempos establecidos al efecto.

Art.21. Para el cuidado de las dependencias se procurará cerrar los grifos y apagar luces cuando resulten innecesarios, y se cerrará con llave la habitación cuando se esté ausente de ella.

Art.22. Cualquier anomalía que el residente observara en su habitación, o en las instalaciones comunes, deberá comunicarla a la Administración para su pronta reparación.

Art.23. Siendo los pasillos y escaleras lugares de tránsito, procúrese cuidar en ellos el orden, el silencio y la tranquilidad, no utilizándolos como zonas de estar.

Art.24. La sala de estar común podrá ser utilizada por los residentes en todo momento, excepto en las horas de descanso nocturno.

Asimismo, se dispondrá de prensa diaria y de una biblioteca a disposición de todos, cuyos libros podrán utilizarse fuera de la sala.

Art.25. Los residentes dispondrán de la llave de su habitación y de una llave de la Casa, con entera libertad para entrar o salir de ella, y si fuera necesario, dispondrán también de la llave de acceso al aparcamiento.

Art.26. La recogida y reparto de la correspondencia estará a cargo del personal de servicio.

Art.27. El horario del servicio de comedor, que establecerá el Director, estará expuesto en un lugar visible para el mejor conocimiento de los residentes; cualquier cambio en el mismo será comunicado convenientemente a los residentes.

Art.28. Aquellos, residentes o no, que utilicen habitualmente el servicio de comedor y que, por la atención a sus obligaciones pastorales, necesiten un horario distinto para la comida o cena, lo comunicarán a la Dirección, si bien se encargarán ellos mismos de dejar recogido el comedor al terminar.

No está permitido el acceso a la cocina sin necesidad. Si se precisara algún utensilio para uso personal, se proporcionará a quienes lo pidan.

Art.29. Se ofrecerá un régimen de alimentación variado y apropiado, que deberá guardarse salvo en los casos en que haya prescripción facultativa distinta, o la misma situación física del residente lo aconseje.

Art.30. Los residentes tienen derecho a hacer uso personal-sin que quepa ningún tipo de cesión- de una plaza fija de garaje, que podrán ejercer tras el pago del correspondiente canon.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD Y AUSENCIAS

Art.31. Cuando el residente se sienta enfermo pasará aviso a la Dirección para que se le procure la asistencia necesaria. Si eventualmente hubiese de guardar cama, podrá recibir las comidas en su habitación.

En los casos de enfermedad grave o invalidez de algún residente, la Dirección proveerá los medios necesarios para la atención adecuada, mediante ingreso en centro hospitalario o asistencial.

En caso de necesidad grave, la Dirección se compromete a establecer contacto con aquella persona designada por el residente a su ingreso.

Art.32. Las ausencias de alguna comida, o una salida prolongada, procurarán comunicarse previamente al Director para un mejor orden de la Casa.

Los residentes que se ausenten temporalmente, con intención de seguir ocupando la habitación que tuvieran asignada, habrán de abonar durante los días de ausencia los gastos comunes.

Quienes, sin dejar libre la habitación, se ausenten de ella, no teniendo concierto previo con la Dirección, perderán el derecho de reserva.

DISPOSICIÓN SANCIONADORA

El residente que, con actitud reincidente, incumpla esta normativa, o mantenga una actitud contraria al espíritu que ha de inspirar una auténtica convivencia sacerdotal y fraterna, podrá -a juicio del Director- ser expulsado, decisión que habrá de contar con el visto bueno del Vicario General de la Archidiócesis

CLÁUSULA ADICIONAL

El usuario de la Casa Sacerdotal "Santa Clara" debe asumir estos Estatutos en todos sus artículos. En caso de duda sobre su interpretación, resolverá de manera auténtica el Arzobispo (o aquel en quien delegue), bajo

cuya jurisdicción se encuentra la Casa Sacerdotal.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispongan las normas canónicas, la legislación particular, o lo que pueda determinar la Autoridad Eclesiástica que corresponda.